

Universidad de Salamanca:

González Sarmiento, Rogelio.

Universidad de Santiago de Compostela:

Feijoo Juarros, Sergio.  
Relova Quinteiro, José Luis.

Universidad de Sevilla:

Calvo Gutiérrez, Juan Ramón.  
Paneque Sosa, Margarita.

Universidad de Valencia:

Gómez Romero, Pedro.

Universidad de Valladolid:

Largo Cabrerizo, Antonio.

Universidad Nacional de Educación a Distancia:

Hernández Lázaro, Celia.

Universidad Politécnica de Madrid:

Español Echániz, Ignacio Miguel.  
Fernández Fera, Ramón.  
Fernández Pérez, José Antonio.  
Lamela Rivera, Horacio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**21664** *ORDEN de 31 de agosto de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores de Productos Agrarios de la S. A. T. número 6.850, «Aproleval», de Valencia.*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Generalidad Valenciana.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la S. A. T. número 6.850, «Aproleval», de Valencia.

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos del ganado bovino.

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará todos los municipios de la provincia de Valencia.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma será el día 1 de septiembre de 1987.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 18.000.000, 12.000.000 y 6.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del programa 712-E: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria» de los años 1988, 1989 y 1990, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades Acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 258.

Madrid, 31 de agosto de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**21665** *ORDEN de 8 de septiembre de 1988 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Cooperativa Vinícola de Quatretonda Coop. V. de Quatretonda (Valencia).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por la Cooperativa Vinícola de Quatretonda Coop. V. de Quatretonda (Valencia), y de conformidad con el R. (CEE) 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Cooperativa Vinícola de Quatretonda Coop. V. de Quatretonda (Valencia).

Segundo.—La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del R. (CEE) 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 8 de septiembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**21666** *ORDEN de 8 de septiembre de 1988 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a «Uxorange, Sociedad Cooperativa Valenciana», de Vall d'Uxo (Castellón).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por «Uxorange, Sociedad Cooperativa Valenciana», de Vall d'Uxo (Castellón), y de conformidad con el R. (CEE) 1035/1972, del Consejo de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a «Uxorange, Sociedad Cooperativa Valenciana», de Vall d'Uxo (Castellón).

Segundo.—La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del R. (CEE) 1035/1972, del Consejo de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 8 de septiembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**21667** *ORDEN de 8 de septiembre de 1988 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a «Cítricos Bigastro, Coop. V.», de Bigastro (Alicante).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por «Cítricos Bigastro, Coop. V.», de Bigastro (Alicante), y de conformidad con el R. (CEE) 1035/1972, del Consejo de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a «Cítricos Bigastro, Coop. V.», de Bigastro (Alicante).

Segundo.—La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del R. (CEE) 1035/1972, del Consejo de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 8 de septiembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**21668** *ORDEN de 8 de septiembre de 1988 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a «Cítricos Almenara, Coop. V.», de Almenara (Castellón).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por «Cítricos Almenara, Coop. V.», de Almenara (Castellón), y de conformidad con el R. (CEE) 1035/72, del Consejo de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio,

Viernes 16 septiembre 1988

7460

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a «Cítricos Almenara, Coop. V.» de Almenara (Castellón).
- Segundo.-La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del R. (CEE) 1035/72, del Consejo de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 8 de septiembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

# MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**21669** ORDEN de 29 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo número 55.682, en el recurso contencioso-administrativo número 55.682, promovido por don Carlos García Pérez.

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 9 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 55.682 en el que son partes, de una, como demandante, don Carlos García Pérez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, fechada el día 24 de junio de 1987, por incompatibilidad de funciones en el sector público. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Carlos García Pérez, contra resoluciones de 7 de noviembre de 1986 y contra la de 24 de junio de 1987, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.  
Madrid, 29 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**21670** ORDEN de 29 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 965/1984, promovido por el Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén).

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada ha dictado sentencia, con fecha 19 de mayo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 965/1984, en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén), y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fechas 6 de julio de 1984 y 13 de agosto de 1984, por las que se dispuso la imposición de costas, sobre revisión de la pensión de viudedad de doña Victoria Vela Martí, doña Ramona Gallego Mármol y doña Elisa Blanco Rojas, efectuada por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Diego Domínguez Godoy, en nombre del Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén), contra las Resoluciones de 12 de marzo de 1984, de la MUNPAL, que revisaron las pensiones de doña Victoria Vela Martí, doña Ramona Gallego Mármol y doña Elisa Blanco Rojas, aplicándole el coeficiente 5, y contra las Resoluciones del Ministerio de Administración Territorial, que desestimaron los recursos de alzada formulados contra las anteriores, debe anular y anulamos las citadas Resoluciones por no resultar ajustadas a derecho, reconociendo el derecho que la Corporación recurrente tiene para solicitar la devolución de las cantidades que por las citadas Resoluciones, que se anularon, hubiera abonado. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.  
Madrid, 29 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**21671** ORDEN de 29 de julio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.191/86, promovido por la Diputación Provincial de Castellón de la Plana.

Ilmos. Sres.: La Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 1 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.191/86, en el que son partes, de una, como demandante, la Diputación Provincial de Castellón de la Plana, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, fechada el día 27 de junio de 1987, por incompatibilidad de funciones en el sector público. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Diputación Provincial de Castellón de la Plana, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de 27 de junio de 1986, por la que se desestimaba el recurso de alzada formulado contra otra de 30 de junio de 1984, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, (MUNPAL), que había estimado el recurso de reposición de don Miguel Bener Safont, funcionario jubilado de dicha Mutua, imponía a esta última el pago de las cuotas de cotización a dejadas de abonar durante el periodo comprendido entre de 1979 al 20 de julio de 1982; debemos declarar conformes a Derecho los actos administrativos impugnados, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.  
Madrid, 29 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.